

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R

Loja, 04 de junio de 2018

CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DISPOSICIÓN NRO.002-CIFI-UNL-04-06-2018

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO

Que, en el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, se determina que es deber primordial del Estado *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*;

Que, en el artículo 11 de la Constitución de la República establece que en el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: **1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...)** **3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...).**"

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)"*;

Que, artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos tienen el derecho de elegir y ser elegidos, así como participar en los asuntos de interés público.

Que, el artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas en goce de los derechos, tienen derecho al voto, universal, igual, directo y secreto;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades"*

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R**Loja, 04 de junio de 2018**

competentes”;

Que, el artículo 83 determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, numeral 1) *“Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 347, numeral 2) dispone que será responsabilidad del Estado *“Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica...”*

Que, el artículo 353 de la Carta Magna, establece: *“...El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva”*;

Que, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*;

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana”*;

Que, en el artículo 169 de la Ley Orgánica de Educación Superior, literal g, u), v) y x) determina que entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *“g) Aprobar la intervención de las universidades y escuelas politécnicas por alguna de las causales establecidas en esta Ley u)... aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias”*; *“v) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior”*; y, *“x) Las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley (...)”*

Que, el Estado de Intervención de una IES implica un estado de emergencia institucional, que se adopta para que el derecho constitucional a una educación de calidad sea efectivo. Por ello se constituye en un mecanismo para que los principios constitucionales de la Educación Superior sean garantizados; constituyéndose en tal virtud, en una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, tendiente a solucionar

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R

Loja, 04 de junio de 2018

problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, que se rige por las atribuciones determinadas en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades expedido por el Consejo de Educación Superior;

Que, en el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es: “...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley;

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica;

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...);

Que, el Art. 31 del Reglamento de Creación, Intervención, y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas prescriben que la intervención es una medida académica y administrativa de carácter cautelar, tendientes a solucionar problemas que atenten con el normal funcionamiento de las Universidades y Escuelas Politécnicas y precautelar la continuidad de los procesos que asegura calidad en la gestión universitaria;

Que, el literal d) y e) del artículo 48 del mismo Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, determina que la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, puede disponer las correcciones administrativas, financieras, académicas y jurídicas que propicien el mejor funcionamiento de la Universidad y la ejecución de acciones por parte de los servidores de la institución que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora;

Que, el artículo 50 letra e), del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R**Loja, 04 de junio de 2018**

Universidades y Escuelas Politécnicas, expresa: “Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional.”;

Que, el 22 de junio del 2015, el Consejo de Educación Superior resolvió disponer la intervención total de la Universidad Nacional de Loja por haberse configurado las causales para el efecto, previstas en los literales a) y b) del artículo 199 de la LOES, esto es, la violación o el incumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República, de la LOES, su Reglamento General, los reglamentos, resoluciones y demás normatividad que expida el Consejo de Educación Superior y el Estatuto de cada institución; así como por haberse determinado la existencia de irregularidades académicas, administrativas o económico financieras, establecidas en la normatividad vigente que atenten contra el normal funcionamiento institucional;

Que, mediante Resolución RPC-So-21-No.406-2017, de 21 de junio de 2017, el Pleno del resolvió: "Artículo I- Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015

Que, mediante Resolución RPC-SE-002-No.006-2018, de 10 de enero de 2018, el Pleno del CES, resolvió: "Artículo Único.- Designar al doctor Germán Rojas Idrovo, Consejero Académico del Consejo de Educación Superior y al Consejero Delegado de la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para que integren la Comisión encargada de realizar el seguimiento al proceso de intervención para la Universidad Nacional de Loja. La Comisión la presidirá el Consejero Delegado de la Secretaria de Educación Superior. Ciencia, Tecnología e Innovación";

Que, a través de Resolución No. RPC-S0-04-No.050-2018, de 24 de enero de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, resolvió designar al Dr. Juan Manuel García Samaniego como Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;

Que, mediante Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2018-0438-0, del 11 de mayo de 2018, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Loja, otorga VISTO BUENO CONDICIONADO, al Reglamento General para Elección de Rector o Rectora Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, aprobado el 12 y 13 de marzo de 2018 por el Consejo Académico Superior; ratificado el 12 de abril de 2018, por el CAS-UNL, incorporando las observaciones realizadas en Oficio Nro. CES-CIFI.UNL-2018-02917-O, del 05 de abril de 2018.

Que, el Rector Encargado de la Universidad Nacional de Loja, en cumplimiento del artículo 4 de la Medida Urgente 181, Resolución No. 176 CIFI-UNL-26-04-2018, de 26

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R**Loja, 04 de junio de 2018**

de abril de 2018, conforme al artículo 38, numeral 3 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, el 11 de mayo de 2018, convocó a elecciones para elegir Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, periodo 2018-2023, en el que se establece que hasta el 7 de junio de 2018 se receptaran en la Secretaría General las inscripciones de las listas y sus candidatos, y el proceso de sufragio de la comunidad universitaria previsto para el 27 de junio de 2018;

Que, el artículo 126 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, instituye que: *“El Tribunal Electoral General, será el máximo organismo electoral, a cuyo cargo estarán los procesos electorales que por votación universal, directa y secreta deba decidir la comunidad universitaria; este tribunal no tendrá la calidad de organismo de cogobierno.”*;

Que, mediante Oficios Nro. 2018-205-R-UNL, de 21 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Edgar Enrique Benítez González, Rector Encargado de la Universidad Nacional de Loja, dirigido al Presidente de la Comisión Interventora, manifiesta que: *“Conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja, dispuse al señor Secretario General, mediante oficio Nro. 2018-149-R-UNL, de fecha 15 de mayo de 2018, convoque a Sesión Extraordinaria al Consejo Académico Superior, para el día viernes 18 de mayo a las 10h30, para tratar el único punto del orden del día “Conformación del Tribunal General Electoral, de conformidad al Art. 127 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional de Loja y al Reglamento General para la Elección de: Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja”, y expone que **no se instaló** la sesión del Consejo Académico Superior: “en virtud que el Lic. Johnny Sánchez Landín, Representante por los Profesores al Consejo Académico Superior, Dra. Enriqueta Andrade Maldonado, Representante por los Profesores al Consejo Académico Superior, no permitieron la instalación de la sesión para la conformación del Tribunal General Electoral;*

Que, mediante Oficios Nro. 2018-206-R-UNL, de 21 de mayo de 2018, suscrito por el Dr. Edgar Enrique Benítez González, Rector Encargado de la Universidad Nacional de Loja, solicita a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional disponga los actos administrativos con el fin de conformar el Tribunal General Electoral para las elecciones convocadas el 11 de mayo de 2018, para elegir Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de la Universidad Nacional de Loja, elección prevista para el 27 de junio de 2018 a ejercer su derecho;

Que, el artículo 68 del Estatuto Régimen Jurídico Función Ejecutiva, establece que todos los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso se notifiquen;

Que, la Comisión Interventora mediante oficio CES-CIFIUNL-2018-075-O, de 01 de

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R**Loja, 04 de junio de 2018**

junio de 2018, solicitó al Rector Encargado de la Universidad Nacional de Loja, disponga a Dirección de Talento Humano entregue el listado certificado de docentes, servidores administrativos y trabajadores que se encuentran laborando en la institución, así como al Secretario General de los estudiantes regulares matriculados en el presente periodo académico;

Que, mediante Oficio 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018, el Rector (E) de la UNL, dispone a la Dirección de Talento Humano; y, a la Secretaria General de la Institución de cumplimiento al requerimiento del oficio CES-CIFIUNL-2018-075-O.

Que, mediante Oficio Nro. 1019-DTH-UNL, de fecha 4 de junio de 2018, la Dirección de Talento Humano entrega la certificación solicitada mediante oficio Nro. 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018;

Que, mediante Oficio Nro. 236-SG-UNL, de fecha 4 de junio de 2018, en respuesta el Oficio Nro. 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018, el Secretario General entrega copia certificada del listado con los estudiantes que se encuentran matriculados en la Universidad Nacional de Loja, periodo abril – septiembre 2018;

Que, al estar convocado el proceso electoral para elegir Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica, para el periodo de gestión 2018-2023, y con fin de no dejar a la Universidad Nacional de Loja, en un estado de incertidumbre por no contar con el máximo organismo electoral para que encamine los actos que coadyuven a desarrollar las elecciones previstas para el 27 de junio de 2018; y,

Que, mediante Oficio Nro. 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018, el Rector (e) de la UNL solicita a la Dirección de Talento Humano, que del listado remitido certifique cuales son los docentes que cumplen los requisitos de idoneidad y antigüedad, así como no haber sido sancionado, a fin de ocupar la dignidad del máximo organismo electoral para las elecciones de Rector o Rectora y Vicerrector Académico y Vicerrectora Académica periodo 2018-2023.

Que, la Dirección de Talento Humano mediante Oficio Nro. 1020-DTH-UNL, adjunta la certificación solicitada con Oficio 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018, adjunta certificación;

Que, mediante Oficio Nro. 237-SG-UNL, de fecha 4 de junio de 2018, suscrito por el Secretario General, adjunta la certificación solicitada con Oficio 2018-375-R-UNL, del 04 de junio de 2018;

Que, mediante oficio No. 2018-376-R-UNL del 04 de junio, el Rector encargado de la UNL, indica que ha dado cumplimiento al requerimiento del Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2018-075-O, de 01 de junio de 2018;

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R**Loja, 04 de junio de 2018**

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional una vez conocido el Oficio No. 2018-376-R-UNL del 04 de junio, emitido por el Dr. Edgar Benítez Rector Encargado de la UNL; por cuanto los representantes docentes al Consejo Académico Superior (CAS), 18 de mayo de 2018 no permitieron se instale la sesión para designar al Tribunal General Electora, a fin de garantizar el derechos constitucional de la comunidad universitaria a elegir, a ser elegido, a participar en la vida de la institución, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, en virtud de las atribuciones conferidas en los artículos 31 y 48 literales d) y e) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, resuelven emitir la siguiente disposición:

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer a la Dirección de Talento Humano y a la Secretaría General de la Universidad Nacional de Loja, que del listado certificado por parte de la Dirección de Talento Humano y de la Secretaría General respectivamente, se realice el trámite a fin de conformar el Tribunal General Electoral. Considerando que, para el caso de docentes y servidores administrativos el personal debe cumplir con los requisitos del Reglamento de Elecciones, así como no haber sido sancionado por la UNL, de igual manera para los estudiantes; mismos que conformaran el tribunal general electoral para la elección de Rector o Rectora y Vicerrector Académico o Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional de Loja, conforme al artículo 50 literal e) del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

SEGUNDA.- Disponer a los docentes, servidores administrativos y estudiantes que conforman el Tribunal General Electoral, una vez notificados por parte de la Dirección de Talento Humano y la Secretaria General de la Universidad Nacional de Loja, de manera inmediata se declaren en sesión permanente con el fin de garantizar el desarrollo del proceso electoral conforme se encuentra convocado por el Rector Encargado de la Institución, así como los derechos de los estamentos universitarios en el marco de la constitución, la ley y la normativa institucional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente disposición al Rector Encargado, al Secretario General y a la Dirección de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja, personal docente, administrativo y estudiantes, para su conocimiento y aplicación

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R

Loja, 04 de junio de 2018

inmediata.

SEGUNDA.- Notificar por intermedio de la Secretaria General de la Universidad Nacional de Loja con el contenido de la presente disposición a los miembros del Consejo Académico Superior de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Disposición entra en vigencia a partir de su expedición, y queda derogada cualquier disposición o resolución que se oponga a la presente.

Es dado en la ciudad de Loja, a los cuatro días del mes de junio de 2018.

Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R

Loja, 04 de junio de 2018

Juan Manuel García Samaniego
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE LOJA**

Copia:

Ingeniera
Grelia Tereza Rey Trelles

Señor Abogado
Marcelo Leonardo Aguilera Delgado
(mad_agde@hotmail.com)

Señor Doctor
Adrián Bonilla Soria
**Presidente de la Comisión para el Seguimiento del Proceso de Intervención para la Universidad
Nacional de Loja**

Señor Doctor
Germán Rojas Idrovo
**Miembro de la Comisión del Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad
Nacional de Loja**

Eduardo Antonio Koppel Vintimilla
Procurador

Guido Adalfer González Farez
**Miembro Jurídico de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la
Universidad Nacional de Loja**

Luis Oswaldo Carrera Narváez
**Asesor Legal de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la
Universidad Nacional de Loja**

José Raúl Vallejo Espinoza
Asesor 4 del Despacho de Presidencia del CES en Temas Jurídicos



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Resolución Nro. CES-CIFIUNL-2018-0003-R

Loja, 04 de junio de 2018

